



Ajuntament de Portell de Morella

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

OBRA: «ADECUACIÓN DE GRADA Y ESCENARIO EN EL CORRO DEL CASTILLO DE PORTELL DE MORELLA»

I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico
4. Capacidad
5. Solvencia
6. Clasificación de las empresas
7. Acreditación de la capacidad de obrar, de la no concurrencia de prohibiciones de contratar y de la solvencia
8. Presupuesto base de licitación, Valor estimado y Precio del contrato
9. Existencia de crédito presupuestario y financiación
10. Revisión de precios
11. Duración del contrato. Plazo de ejecución
12. Tramitación del expediente y perfil de contratante
13. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
14. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15. Procedimiento de adjudicación
16. Publicidad de los procedimientos y acceso a la documentación por medios electrónicos
17. Plazo y reglas de presentación de proposiciones
18. Presentación del sobre electrónico nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos
19. Contenido de las proposiciones: sobres electrónicos nº2 y nº3
20. Garantía provisional
21. Mesa de Contratación
22. Requisitos y clases de Criterios de adjudicación
23. Aplicación de los criterios de adjudicación (en la valoración de los sobres electrónicos nº2 y nº3)
24. Examen de las proposiciones
25. Traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
26. Ofertas anormalmente bajas
27. Criterios de desempate
28. Garantía definitiva
29. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la mejor oferta
30. Plazos para la Adjudicación.





Ajuntament de Portell de Morella

31. Resolución y notificación de la adjudicación
32. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

33. Formalización del contrato
34. Anuncio de formalización de los contratos

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35. Responsable del contrato
36. Efectos y prerrogativas
37. Actuaciones preparatorias del contrato de obras.
38. Ejecución de los contratos
39. Cumplimiento de los plazos y demora del contratista
40. Daños y perjuicios e imposición de penalidades
41. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos
42. Obligaciones del contratista
43. Pago del precio
44. Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y condiciones especiales de ejecución
45. Modificación del contrato
- 46. Suspensión del contrato**
47. Cumplimiento de los contratos y recepción de la obra. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos
48. Causas de resolución
- 49. Cesión de los contratos**
50. Subcontratación
51. Devolución o cancelación de la garantía definitiva
52. Regulaciones especiales del contrato de obras

V JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

53. Jurisdicción
54. Recurso especial en materia de contratación

ANEXOS

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UTE





Ajuntament de Portell de Morella

ANEXO IV. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO V. MODELO DE AVAL

ANEXO VI. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

ANEXO VII. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO VIII. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA





Ajuntament de Portell de Morella

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Este pliego tiene por objeto regular un contrato de ejecución de obras del artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2. El objeto del contrato es la ejecución de las obras descritas en el **Apartado A del Anexo I de este pliego**, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge en su Memoria las necesidades administrativas o funcionalidades concretas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta a todos los efectos y es parte integrante del contrato.

El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, los planos, cuadros de precios y parte de la memoria del proyecto referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra revestirán carácter contractual.

1.3. Cuando se establezca así en el **Apartado B del Anexo I de este pliego**, procederá la división en lotes, considerando que la naturaleza o el objeto del contrato lo permite, salvo que el órgano de contratación considere mejor no dividir en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos según se justifica en el expediente

1.4. Asimismo, de realizarse la división en lotes, las posibles limitaciones, justificadas en el expediente, además de venir expresadas en el anuncio de licitación, se preverán en dicho **Apartado B del Anexo I de este pliego** siendo tales limitaciones, en tal caso, la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, o la limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

En caso de que las limitaciones no se refieran a las uniones de empresarios, sino a los componentes de las mismas, se expresará así en el **apartado B del Anexo I**.

1.5. Cuando se establezca así en el **Apartado B del Anexo I de este pliego** se reservarán alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

1.6. Cuando se establezca así en el **Apartado B del Anexo I de este pliego**, podrá adjudicarse más de un lote al mismo licitador. En tal caso, en dicho Apartado B se preverá la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora, la





Ajuntament de Portell de Morella

combinación o combinaciones de lotes admitidas, así como la solvencia y capacidad exigida para cada combinación en cumplimiento de todos los requisitos del art. 99.5 LCSP.

1.7. En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras de acuerdo con el artículo 99.5 LCSP, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

1.8. En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado en el **Apartado A del Anexo I de este pliego**.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

2.1. En el **Apartado C del Anexo I de este pliego** se especifica el órgano de contratación, así como los demás órganos administrativos intervinientes.

2.2. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

3. REGIMEN JURÍDICO

3.1. La contratación a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 20, 88 y 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), quedando sometido a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley





Ajuntament de Portell de Morella

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en tanto continúe vigente, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en tanto continúen vigentes, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.2 En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales décimoquinta, décimosexta y décimoséptima, a las disposiciones de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.3 Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.4 En las fases de preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos de obras, será de aplicación íntegramente este Pliego, además de la LCSP, sus disposiciones de desarrollo, y, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, de derecho privado.

A los contratos administrativos especiales les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

A los contratos privados de obras, definidos en el artículo 25.1.a) de la LCSP 9/2017, se les aplicarán las disposiciones de este Pliego así como el Libro Primero de la LCSP y el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3.5. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.7. Asimismo, serán de aplicación la legislación estatal y autonómica en el marco de sus respectivas competencias.





Ajuntament de Portell de Morella

3.8. Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. CAPACIDAD

4.1. Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna prohibición para contratar de los artículos 71 y ss. de la LCSP, acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que según el presente pliego sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, y acrediten el cumplimiento de los restantes criterios de selección a que se refiere este pliego.

4.2. En el **Anexo II de este pliego** se encuentra el modelo de declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que el licitador hubiera tenido tal participación, lo indicará en el **Anexo II de este pliego**, debiendo en tal caso el órgano de contratación otorgar audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no falsear la competencia, deberá el órgano de contratación comunicar a los demás candidatos o licitadores la información intercambiada con tal licitador en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella y establecer plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, podrá llegar a establecerse que sean excluidas de la licitación tanto la citada empresa que participó en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que asesoró al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, como las empresas a ella vinculadas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efecto de acreditar esta vinculación, en el **Anexo II de este Pliego** se contiene un modelo de declaración responsable de pertenencia o no pertenencia a grupo de empresas).

4.3. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de los contratos de obras, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas (a tal efecto en el **Anexo II de este Pliego** se contiene un modelo de declaración responsable de pertenencia o no pertenencia a grupo de empresas), en el sentido establecido en el apartado anterior.

4.4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en





Ajuntament de Portell de Morella

el momento de perfección del contrato.

4.5. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.

4.6. Podrán contratar asimismo las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación en que consista el objeto del contrato, deberán asimismo acreditar que cumplen este requisito.

4.7. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP 9/2017, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4.8. Se podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. En todo caso, esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia en UTE, se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, así como el compromiso de constitución formal mediante escritura pública de la misma en caso de resultar adjudicatario. Los contratistas que participen conjuntamente mediante UTE, responderán solidariamente de las obligaciones contraídas. El modelo de compromiso viene referido en el **Anexo III del presente pliego**.

5. SOLVENCIA

5.1. Cuando según el **Apartado E del Anexo I de este pliego** el contrato de obras tenga un valor estimado inferior a 500.000 euros, los licitadores deberán acreditar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica





Ajuntament de Portell de Morella

que se especifican en el presente pliego, estando vinculados al objeto del contrato y siendo proporcionales al mismo.

5.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para estos casos en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado esta por el órgano de contratación. Aunque también la Mesa o el órgano de contratación podrán exigir su aportación en un momento anterior cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

5.3. En el **Apartado L del Anexo I de este pliego** se especifica si se prevén formas de responsabilidad conjunta en la ejecución del contrato para los casos en que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

5.4. En el **Apartado L del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, han de ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, indicándose en tal caso los trabajos concretos.

5.5. En el **Apartado L del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, los licitadores han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales. Dichos medios deberán detallarse en la oferta y, a tal efecto, en el **Anexo II de este pliego** se contiene el modelo de declaración de adscripción de medios.

Estos compromisos de adscripción de medios tienen el carácter de obligaciones esenciales en caso de que se incumplan por el adjudicatario, con los efectos previstos en los artículos 211 y 192.2 de la LCSP.

5.7. El órgano de contratación, en los contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá exigir la presentación de certificados expedidos por órganos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión





Ajuntament de Portell de Morella

medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP. Dicha información se concretará en el **Apartado Y del Anexo I de este pliego**.

6. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

6.1. Se exige clasificación, de acuerdo con el artículo 77.1.a) LCSP, para los contratos de obras que según el **Apartado E del Anexo I de este pliego** tengan un valor estimado igual o superior a 500.000 euros.

6.2. La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

6.3. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

6.4. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios nacionales que concurran agrupados se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.5. Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, se podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, siempre y cuando no se alteren sus condiciones, debiéndose entonces acreditar la solvencia por los medios exigidos en el **Apartado L del Anexo I de este pliego**.

6.7. Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, podrá autorizarse la contratación de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros de la Generalitat Valenciana y los entes organismos y entidades de ella dependientes con personas que no estén clasificadas. Dicha autorización será otorgada por el órgano que la Comunidad Autónoma Valenciana designe como competente, previo informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana.

7. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (CAPACIDAD DE OBRAR, NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE





Ajuntament de Portell de Morella

CONTRATAR Y SOLVENCIA)

7.1. En virtud del artículo 140.1 de la LCSP 9/2017, para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación, inicialmente, cada licitador presentará únicamente una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es> o en versión bilingüe castellano-valenciano en el siguiente enlace de la Generalitat Valenciana <http://www.hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b>,

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.2. El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

7.3. En todo caso, el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, su capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o su clasificación aportando los medios indicados en el Apartado L del Anexo I de este pliego, de acuerdo con los siguientes apartados.





Ajuntament de Portell de Morella

7.4 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, así como de la inscripción en el Registro público si fuera posible, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso el interesado deberá presentar dicho documento.

7.5. La capacidad de obrar de los empresarios individuales se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad (D.N.I) o documento le sustituya reglamentariamente.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente, salvo que conste su oposición expresa en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

7.6. La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

7.7. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.8. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

7.9. En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado L del Anexo I del presente pliego**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

7.10. Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

7.11. Para los contratos de obras con un valor estimado inferior a 500.000 euros, la solvencia económica y financiera del empresario requerida para este contrato resulta proporcional al objeto contractual y deberá acreditarse por los medios previstos en el **Apartado L del Anexo I**. Sin embargo, aun no siendo exigible, también se podrá acreditar la solvencia técnica o profesional requerida de los empresarios mediante la





Ajuntament de Portell de Morella

clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del código CPV correspondientes al contrato según el **Apartado L del Anexo I de este pliego**.

7.12. Para los contratos de obras con un valor estimado inferior a 500.000 euros, la solvencia técnica o profesional de los empresarios requerida para este contrato resulta proporcional al objeto contractual y deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios previstos en el **Apartado L del Anexo I del presente pliego**. Sin embargo, aun no siendo exigible, también se podrá acreditar la solvencia técnica o profesional requerida de los empresarios mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del código CPV correspondientes al contrato según el **Apartado A del Anexo I de este pliego**.

Al especificar los medios admitidos para la acreditación de la solvencia técnica, habrá que indicar expresamente, en su caso, los valores mínimos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

7.13. En relación con los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de los empresarios distintos de los señalados en el **Apartado L del Anexo I del presente pliego**.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

7.14. Para los contratos de obras con un valor estimado igual o superior a 500.000 euros, se exige necesariamente acreditar la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato.

7.15. Incluso para los supuestos en que no es exigible la clasificación, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.





Ajuntament de Portell de Morella

En el mismo sentido, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación de la Comunitat Valenciana las condiciones de aptitud del empresario respecto de todas las circunstancias inscritas.

A tal efecto no será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación podrá exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo II de este pliego**. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

7.16. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

8.1 El presupuesto base de licitación, que sirve de referencia para la emisión de ofertas, es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, y asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E del Anexo I de este pliego**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.





Ajuntament de Portell de Morella

En su caso, el desglose del presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, será el señalado en el **Apartado F del Anexo I de este pliego**.

El presupuesto base de licitación estará distribuido en las anualidades previstas en el **Apartado E del Anexo I de este pliego**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Tal presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, se desglosa en el **Apartado E del Anexo I de este pliego** indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará, en su caso, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

8.2 El valor estimado del contrato, que sirve de base para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable al presente contrato, asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E del Anexo I de este pliego**, y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP, de modo que se corresponde con el importe total sin IVA, incluyendo, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, la cuantía de cualquier forma de opción eventual y las eventuales primas o pagos a los candidatos, prórrogas y modificaciones del contrato, entre otros conceptos.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

En el **Apartado E del Anexo I de este pliego** figura el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

En su caso, el desglose del valor estimado para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, será el señalado en el **Apartado F del Anexo I de este pliego**.

8.3. El Precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El precio del contrato en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja de los importes de cada una de las anualidades previstas.





Ajuntament de Portell de Morella

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos legalmente establecidos o de que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

El precio del contrato podrá formularse bien en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten o a unidades de tiempo, bien en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Siempre que así se establezca en el **Apartado E del Anexo I**, cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, ya sea con precio cerrado (en cuyo caso se estará a la regulación y efectos del artículo 241 de la LCSP), ya sea con otro criterio de retribución (en cuyo caso se estará a la regulación del RD 1098/2001).

En su caso, si existen precios máximos unitarios vendrán establecidos en el **Apartado E del Anexo I de este pliego**. Igualmente si se superara dicho importe en la oferta, ésta será excluida.

Se podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permita, si así se prevé en el **Apartado E del Anexo I de este pliego, en cuyo caso se** establecerán con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que legalmente se autorice expresamente.

El precio fijado podrá ser revisado en los términos previstos en la cláusula 10 del presente pliego relativa a la Revisión de Precios, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO y FINANCIACIÓN

9.1. Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, existe saldo de crédito disponible en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto, a la que se imputará el gasto, que ha quedado retenido por operación señalada en el **Apartado G del Anexo I del pliego**.

En los casos de gastos plurianuales, si según el **Apartado E del Anexo I del pliego** fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos





Ajuntament de Portell de Morella

presupuestos de la Generalitat.

El certificado de existencia de crédito deberá incorporarse al expediente de contratación, así como la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En los casos de expedientes de tramitación anticipada, se deberá incluir una cláusula suspensiva indicando que la adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat, así como al cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de Hacienda.

9.2. Si el contrato se financia con fondos europeos comunitarios se señalará en el **Apartado G del Anexo I del pliego** el fondo financiador, su porcentaje, Categoría y Programa Operativo. En tal caso, la contratación debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **Apartado H del Anexo I** de este pliego, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Si se establece el derecho a la revisión periódica y predeterminada de los precios, lo que procederá únicamente cuando el contrato se hubiese ejecutado al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, la fórmula de revisión aplicable que se fije y detalle en el **Apartado H del Anexo I** de este pliego tendrá en cuenta la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de los costes. En el caso de que el Consejo de Ministros apruebe fórmulas tipo de revisión para determinados contratos, dicha fórmulas tipo serán las que se incluirán en **dicho Apartado H del Anexo I**.





Ajuntament de Portell de Morella

11. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

11.1. El plazo máximo de ejecución del contrato, señalado en el **Apartado R del Anexo I del presente pliego**, ha sido fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y comenzará a computarse desde la fecha fijada en el acta de comprobación del replanteo o, en su defecto, según lo previsto en la normativa correspondiente.

11.2. El Programa de Trabajo, que está obligado a presentar el contratista dentro del plazo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, especificará los plazos parciales para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

11.3. La posibilidad de prórrogas y el régimen de ampliación del plazo de ejecución se regirá por lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP y el **Apartado R del Anexo I de este pliego**, sin que en ningún caso puedan alterarse las características del contrato durante el período de duración de estas, debiendo ser adoptadas mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, sin que pueda producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y este ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RD 1098/2001. El director facultativo emitirá un informe donde se determine si el retraso fue o no producido por motivos imputables al contratista.

En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del presente pliego.

En el supuesto de que el contrato se prorrogue, la garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PERFIL DE CONTRATANTE

12.1. El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el expediente de contratación (que se habrá iniciado mediante Acuerdo de inicio del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato), se integrarán el presente pliego de condiciones administrativas particulares y los restantes documentos y justificaciones de los extremos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 116 de la LCSP.

El expediente de contratación se refiere a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de que si el contrato se adjudica por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras de acuerdo con el artículo 99.5





Ajuntament de Portell de Morella

de la LCSP, en cuyo caso todas las ofertas constituirán un contrato.

En el **Apartado C del Anexo I de este pliego**, se indicará si el expediente de contratación es de tramitación ordinaria o de tramitación urgente.

En caso de que el expediente de contratación se haya declarado de tramitación urgente mediante declaración al efecto debidamente motivada por el órgano de contratación (por tratarse de contrato cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, gozará de preferencia este expediente para su despacho por todos los órganos intervinientes, los cuales dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los correspondientes informes o cumplimentar los trámites, aunque si la complejidad del expediente u otra causa justificada impide esta celeridad, se pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se prorrogará el citado plazo hasta diez días. Asimismo, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo: el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 153.3 de la LCSP como periodo de espera antes de la formalización del contrato, que permanece inalterado; el plazo de presentación de proposiciones en los contratos sujetos a regulación armonizada, donde el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (artículo 156.3.b de la LCSP); y en los contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo máximo para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, se reduce de 6 a 4 días, antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Y por lo que respecta a la ejecución, el plazo de su inicio en casos de tramitación urgente no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

12.2. El perfil de contratante del órgano de contratación, herramienta principal de publicidad de la información de la gestión contractual en aras de la transparencia y del acceso público, es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que todas las entidades y órganos de la Generalitat Valenciana publican ya sus licitaciones. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se puede realizar bien a través de la página web del órgano contratante que se indica en el **Apartado C del Anexo I de este pliego** y que dirigirá automáticamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien, accediendo directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, requiriéndose solo identificación previa para el acceso a ciertos servicios personalizados (tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, etc.).





Ajuntament de Portell de Morella

Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

13. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso de que resulte necesario, se ofrecerá a los licitadores toda la información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los trabajos efectuados en la obra durante la ejecución del contrato. El **Apartado K del Anexo I del pliego** señalará el organismo u organismos que facilitará dicha información a los licitadores.

Cuando se facilite la citada información, los licitadores manifestarán en la proposición económica, haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las referidas obligaciones. La obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad se manifestará en el modelo contenido en el Anexo II del presente pliego.

14. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

14.1. De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que resulte necesario porque una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el **Apartado S del Anexo I del pliego** se facilitará a los licitadores toda la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

14.2. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

14.3. Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

14.5. En el **Apartado S del Anexo I del pliego** se contemplan las penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

14.6. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.





Ajuntament de Portell de Morella

14.7. Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, se procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando exclusivamente medios electrónicos, según se dispone en el **Apartado D del Anexo I del pliego**.

Si así se indica en el **Apartado D del Anexo I del pliego**, para la adjudicación del contrato se celebrará una subasta electrónica, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP, en cuyo caso se incluirá la información necesaria para su celebración.

16. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

16.1. El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada según el **Apartado D del Anexo I del pliego**, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo el órgano de contratación poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación, constituyendo dicha confirmación prueba de la publicación.

Tratándose de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada según el **Apartado D del Anexo I del pliego**, se realizará un anuncio de la licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» si así lo establece el **Apartado C del Anexo I del pliego**.

A efectos de determinar la publicidad por razón de la cuantía del anuncio de licitación, el valor estimado asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E del Anexo I del pliego**.





Ajuntament de Portell de Morella

16.2. Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>. Acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se podrá efectuar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Excepcionalmente, por los motivos que se señalan a continuación se podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos. Ese acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- b) Por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133.

16.3. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2 de la LCSP.

16.4. El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Este plazo se reducirá a 4 días máximo en el caso de que el contrato de obras esté sujeto a regulación armonizada y el expediente de contratación se haya declarado de tramitación urgente.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante si así se establece en el **Apartado D del Anexo I de este pliego** y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

17. PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

17.1. La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en la D.A. 15ª.3 y 4 de la LCSP. En los casos del apartado 4 del citado artículo se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante un informe.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos en los supuestos y condiciones establecidos en la D.A. 15ª.3 de la LCSP, el envío de información se hará en la forma establecida en el **Apartado D del Anexo I del pliego**, y se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante





Ajuntament de Portell de Morella

un informe.

17.2. La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio; plazo que no podrá ser inferior a veintiséis días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada; en el caso de procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada tal plazo no será inferior a treinta días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

Cuando así se señale en el **Apartado D del Anexo I del pliego**, por darse acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos, el plazo inicial de presentación de las proposiciones se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refieren los artículos 119 y 156.3.b) de la LCSP.

Dicho plazo inicial de presentación de las proposiciones resultará ampliado en los días que así se determinen mediante la publicación de una comunicación *ad hoc* en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, siempre que tal información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta, en los términos definidos como tal por el artículo 136.2 de la LCSP.

Cuando así se señale en el **Apartado D del Anexo I del pliego** y en los términos que allí se indique, por el hecho de que las proposiciones solo puedan elaborarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego, se ampliarán los plazos para la presentación de las ofertas, de forma que todos los que interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para preparar aquellas.

17.3. Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse a los presentes pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

17.4. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica.





Ajuntament de Portell de Morella

17.5. Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la “Herramienta de preparación de ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público (aplicación específicamente diseñada para el envío de la documentación relativa a ofertas), agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Los licitadores deberán firmar -mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento- los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía.

17.6. El licitador presentará dos sobres electrónicos o archivos electrónicos, en la forma en que exige la citada Herramienta, cuyo contenido será el siguiente:

SOBRE N.º 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa). Y Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor.

SOBRE N.º 2: Proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.

17.7. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes en el caso de que estas se prevean en el **Apartado I del Anexo I del pliego** y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica en el caso de que se prevea la misma en el **Apartado D del Anexo I del pliego**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.





Ajuntament de Portell de Morella

17.8. Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

17.9. Los licitadores declararán, bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de sus consecuencias, que la información aportada es exacta y veraz. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta y la imposición de la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

17.10. Asimismo, el licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador. En el **Anexo IV del presente pliego** figura modelo de declaración de confidencialidad.

17.11. El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

17.12. Las herramientas y dispositivos que se utilizan para la comunicación por medios electrónicos y para la presentación electrónica de las ofertas, así como sus características técnicas, son no discriminatorios, están disponibles de forma general y son compatibles con los productos informáticos de uso general, y no restringen el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación.





Ajuntament de Portell de Morella

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas, incluido el cifrado y la validación de la fecha están a disposición de todas las partes interesadas, no son discriminatorios y son conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.

Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad. Estos sistemas ofrecen suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos.

Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones y, notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista acreditarán la fecha y hora de su envío o puesta a disposición y la de la recepción o acceso por el interesado, la integridad de su contenido y la identidad del remitente de la misma.

18. PRESENTACIÓN DEL SOBRE ELECTRONICO N° 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA) Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

18.1. Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es> o en versión bilingüe castellano-valenciano en el siguiente enlace de la Generalitat Valenciana <http://www.hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b>, que habrá de cumplimentarse y firmar, en la que el licitador ponga de manifiesto al menos lo siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos por el presente el pliego.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- 4.º La designación de una dirección electrónica habilitada en la que efectuar las notificaciones, en los casos en que según el **Apartado D del Anexo I del pliego** se haya optado por dicho medio de notificación electrónica en vez de





Ajuntament de Portell de Morella

mediante comparecencia en la sede electrónica.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de tales empresas deberá presentar una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante con arreglo al formulario normalizado. Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Cuando el **Apartado B del Anexo I del pliego** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

18.2. En los supuestos en que en el procedimiento se exigiera la constitución de garantía provisional según el **Apartado J del Anexo I** del presente pliego, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento General de la LCAP debiendo seguirse los modelos establecidos en los Anexos **V, VI, y VII al presente pliego**.

18.3. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán asimismo aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

18.4. Los licitadores deberán incluir una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, si así se determina en el **Apartado L del Anexo I a este pliego**, según modelo contenido en el **Anexo II**.

18.5. Los licitadores deberán incluir en la declaración responsable de la empresa según modelo **en el Anexo II del presente pliego** de cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 de diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados.

18.6. Los licitadores deberán incluir una Declaración responsable de no haber participado





Ajuntament de Portell de Morella

en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, contenida en el **Anexo II** del presente pliego. En el supuesto de que el licitador hubiera tenido tal participación, una Declaración responsable de haber participado conforme al **Anexo II de este pliego**

18.7. Por parte del órgano o de la Mesa de contratación se podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento virtual de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el órgano o de la Mesa de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

18.8. Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor, a los que se refiere el **Apartado LL del Anexo I de este pliego**, y que se indicarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La proposición podrá incluir variantes cuando estén previstas en el **Apartado I del Anexo I del pliego**, en los términos y con los efectos del artículo 142 de la LCSP.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado LL del Anexo I de este pliego**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº3.

Este sobre electrónico o archivo electrónico no se aportará en la proposición cuando de acuerdo con el **Apartado LL del Anexo I de este pliego** solo se utilice el criterio de adjudicación relacionado con los costes, bien sea el precio o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

19. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: SOBRES ELECTRÓNICOS N°2

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores





Ajuntament de Portell de Morella

presentarán la oferta o proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno, con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

19.1. Sobre electrónico número 2:

19.1.1. En este sobre se incluirá la oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo **Anexo VIII del presente pliego**, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego.

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalarán en el **Apartado LL del Anexo I de este pliego**

19.1.2. En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el **Apartado E del Anexo I de este pliego**, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los datos esenciales de la oferta. Ni las que superen el presupuesto base de licitación.

20. GARANTÍA PROVISIONAL

20.1. Solo en el caso de que excepcionalmente, debidamente justificado por motivos de interés público, en el expediente se hubiera considerado procedente la exigencia de garantía provisional que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la perfección del contrato, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe señalado en el **Apartado J del Anexo I del pliego**, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación, establecido en el **Apartado E del Anexo I del pliego**, sin inclusión del I.V.A.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento General de la LCAP debiendo seguirse los modelos establecidos en los **Anexos V, VI, y VII del presente pliego**.

20.2. En el caso de la existencia de lotes, se constituirá la garantía provisional por importe que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación establecido en el **Apartado F del Anexo I del pliego** para el lote o lotes a los que se licite, en su caso, y no en función del importe del presupuesto total del contrato.





Ajuntament de Portell de Morella

20.3. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

20.4. La garantía provisional se constituye y se extingue o se devuelve a los licitadores de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP.

20.5. Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP.

21. MESA DE CONTRATACIÓN

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para el órgano de contratación y que a su vez podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, asesoramiento este último que será autorizado por el órgano de contratación y deberá ser reflejado expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, estando constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, que serán designados de acuerdo con las reglas del artículo 326 de la LCSP.

La composición de la Mesa así como el cargo que ostentan sus miembros se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Entre las funciones que tiene encomendadas la Mesa cabe destacar las siguientes:

- a)** La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b)** La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c)** En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d)** La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el





Ajuntament de Portell de Morella

artículo 145 de la LCSP.

22. REQUISITOS Y CLASES DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Sin embargo, previa justificación en el expediente de contratación, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos detallados en el artículo 145.3 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos recogidos en el **Apartado LL del Anexo I al presente pliego** y en el anuncio de la licitación. Dentro de los criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio se podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, ya sean los enumerados en el artículo 145.2 LCSP, ya sean otros diferentes.

En el **Apartado LL del Anexo I al presente pliego** se recogen los criterios económicos y cualitativos que se utilizarán para adjudicar el contrato, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el art. 145.6 de la LCSP.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se podrán establecer las mejoras como criterio de adjudicación siempre que se prevea así en el **Apartado LL del Anexo I**, entendiendo por tales mejoras las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. A tal efecto, deberán estar suficientemente especificadas, es decir, constarán concretamente los requisitos, límites, modalidades y características de las mejoras, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. A tales mejoras no podrán





Ajuntament de Portell de Morella

asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

23. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el **Apartado LL del Anexo I del pliego**.

A tal efecto, en dicho **Apartado LL del Anexo I del pliego**, excepto cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios ponderables mediante la aplicación de juicios de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

En el **Apartado LL del Anexo I del pliego** se establecerá, en caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, un umbral –no inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos- que cada licitador deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo y pasar a la siguiente fase de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

24. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

24.1. Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

24.2. Apertura del Sobre electrónico nº 1: documentación acreditativa del





Ajuntament de Portell de Morella

cumplimiento de los requisitos previos (Documentación Administrativa)

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se constituirá electrónicamente la Mesa de contratación, para proceder a la apertura del sobre electrónico nº1 de todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y no incurso en la situación a que se refiere el art. 139.3 de la LCSP.

La Mesa examinará y calificará la documentación incluida en el sobre nº1 por los licitadores y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa, en la que se acordará asimismo el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, otorgándoseles al efecto un plazo de hasta tres días para que los subsanen ante la Mesa de contratación.

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado recurrible de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 54 del presente pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De la calificación del sobre electrónico nº1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

24.3. Apertura del Sobre electrónico nº 2: Documentación para valoración conforme a criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor

La apertura del sobre nº2 se efectuará en un plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, de conformidad con el criterio de cómputo dispuesto en el art. 157.3 de la LCSP. Cuando la proposición se contenga en dos sobres electrónicos, de tal forma que estos deben abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del citado plazo, el sobre nº2 que compone la proposición.

Antes de iniciar dicha apertura, la Mesa de contratación calificará la documentación que, en su caso, hayan presentado los licitadores como subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el sobre nº1, acordando su aceptación o rechazo.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre nº2 de los licitadores admitidos.

La valoración del mismo se realizará de acuerdo con las siguientes reglas del artículo





Ajuntament de Portell de Morella

146 de la LCSP:

a) En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuidos una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor del sobre electrónico nº2 corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato. Este comité estará debidamente identificado en el **Apartado L del Anexo I de los pliegos**, así como su procedimiento de designación y se publicará tanto su designación como el cargo que ostentan se publicará en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la Mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP: informes para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego e informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

El informe técnico de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor deberá ser remitido a la Secretaría de la Mesa, antes de la apertura del Sobre nº 3.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado L del Anexo I**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

De lo actuado se dejará constancia en el acta electrónica que necesariamente deberá extenderse y se unirá al expediente electrónico de contratación y del resultado de la misma se dará cuenta a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

24.4. Apertura del Sobre electrónico nº 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La apertura del sobre nº3 se realizará por la Mesa de contratación el día y hora indicados en la convocatoria de la licitación, y de la misma también se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con indicación de las ofertas presentadas.

24.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación





Ajuntament de Portell de Morella

La Mesa de contratación examina las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de los adjudicatarios, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación razonada a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación, quien tendrá la facultad de adjudicar el contrato.

Para realizar la citada clasificación, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

De los resultados de la valoración de las proposiciones y de la propuesta de adjudicación se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

24.6. Valoración de las proposiciones de empresas pertenecientes a un mismo grupo

Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 149 LCSP y en los apartados 1 a 3 del art. 86 del Reglamento general de la LCAP.

25. TRASLADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

26. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

La Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que permiten considerar una oferta como anormal establecidos en el **Apartado M del Anexo I del pliego** y con sujeción a los criterios del artículo 149.2 de la LCSP.

Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se





Ajuntament de Portell de Morella

formulará un claro requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

En el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

27. CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA ADJUDICACIÓN

27.1. Si así se establece en el **Apartado N del Anexo I del pliego**, en dicho Apartado se fijarán los criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios de desempate estarán vinculados al objeto del contrato y serán alguno o algunos de los recogidos en el artículo 147.1 de la LCSP.

27.2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

27.3. Si el presente pliego no contiene previsión de criterios de desempate en la adjudicación, se resolverá el empate, en caso de producirse, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.





Ajuntament de Portell de Morella

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

28. GARANTÍA DEFINITIVA

28.1. El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido por los servicios correspondientes una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, sin perjuicio de poder imponerle la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en una prohibición para contratar con las entidades del sector público.

28.2. Cuando así se prevea en el **Apartado P del Anexo I de este pliego**, en casos especiales, se prestará además una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

28.3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de porcentajes mínimos en favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

28.4. Cuando así se prevea y se justifique en el **Apartado P del Anexo I de este pliego**, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

28.5. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

28.6. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las formas y en los lugares admitidos por el artículo 108 de la LCSP. Para los avales y los certificados de seguro de caución se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento General de la LCAP, debiendo seguir los modelos establecidos en los **Anexos V, VI y VII del presente**





Ajuntament de Portell de Morella

pliego.

28.7. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

28.8. La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

28.9. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

28.10. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

28.11. La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

28.12. Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP.

29. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA





Ajuntament de Portell de Morella

29.1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente, tanto suya como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, si no se hubiera aportado ya antes:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, ha de aportar el compromiso acreditativo de que va a disponer de los recursos y capacidades de otras entidades mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

6º Acreditación de que va a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

7º Que ha constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con el **Apartado P del Anexo I del pliego.**

8º Si así se ha exigido en el **apartado LL del Anexo I de este pliego**, respecto de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras, que ha abierto una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que está inscrita en el Registro Mercantil.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana o figure en una base de datos





Ajuntament de Portell de Morella

nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento virtual de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

29.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de poder imponerle la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en una prohibición para contratar con las entidades del sector público.

29.3. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

29.4. Se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, no pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

29.5. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

30. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN

30.1. El plazo máximo para acordar la adjudicación cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio es de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

30.2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro de conformidad con el **Apartado LL del Anexo I de este pliego**.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

30.3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormales.

30.4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.





Ajuntament de Portell de Morella

31. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores por el medio de notificación fijado según el **Apartado D del anexo I del pliego**, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Asimismo se comunicarán a los candidatos y a los licitadores los extremos indicados en el artículo 155 de la LCSP.

32. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado





Ajuntament de Portell de Morella

en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en **el Apartado Z del Anexo I del presente pliego**.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

33. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.1. Los contratos que celebran las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo, una vez adjudicado el contrato, mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

33.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Y una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Asimismo, procederá la formalización cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.





Ajuntament de Portell de Morella

33.3. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

33.4. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresarios.

33.5. Asimismo, antes de la firma del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante la Administración haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión.

33.6. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de poder imponerle la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en una prohibición para contratar con las entidades del sector público, en cuyo caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los mismos plazos que para el inicial adjudicatario.

33.7. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

34. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

34.1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

34.2. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», para lo cual, el órgano de contratación, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

34.3 Los anuncios de formalización no se publicarán en el perfil de contratante antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.





Ajuntament de Portell de Morella

34.4. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones de ciertos datos en los casos en que así manifieste en el informe del artículo 154.4 de la LCSP recabado previamente al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

IV

EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

35. RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCIÓN FACULTATIVA

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en el **Apartado T del Anexo I**, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a quien, por tanto, corresponderá la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

A efectos de las atribuciones de la dirección facultativa, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y a toda la normativa que en este sentido pueda resultar de aplicación.

36. EFECTOS Y PRERROGATIVAS.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimiento para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 de la LCSP.

37. ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE OBRAS.

37.1. De acuerdo con la LCSP, los artículos a 121 a 137 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP y demás normativa aplicable, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.





Ajuntament de Portell de Morella

37.2. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos señalados en el artículo 232 de la LCSP, de acuerdo a las definiciones en el mismo contenidas.

37.3. En cuanto a su contenido, los proyectos de obras deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento y comprenderán, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación se prevea en normas de carácter legal o reglamentario.

i) Cuando las obras sean objeto de explotación por la Administración Pública el proyecto deberá ir acompañado del valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra.

j) Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato





Ajuntament de Portell de Morella

No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo 232 de la LCSP, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse del estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

37.4. Sobre las normas de responsabilidad derivada de la elaboración de los proyectos de obras, se estará al artículo 233.4 de la LCSP y al artículo 315 de la LCSP.

37.5. El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo.

Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la LCSP y al artículo 315 de la LCSP.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

Si se observaren defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en el proyecto recibido que le sean imputables al redactor del proyecto, se le otorgará un plazo para la subsanación que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista redactor, en ambos casos con los efectos y consecuencias en los términos del artículo 314 de la LCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto que le sirva de base.

Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, en el plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo del proyecto, que consiste en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su





Ajuntament de Portell de Morella

normal ejecución, debiendo tener en cuenta respecto de esto último las especialidades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 236 de la LCSP. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

Las distintas incidencias que se pueden plantear en la comprobación del replanteo se regulan detalladamente en los artículos 139 y ss. del Reglamento General de la LCAP 1098/2001.

Se extenderá acta de la comprobación del replanteo que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección.

Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

38. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

38.1. La ejecución del objeto del contrato se ajustará con carácter general a lo previsto en la LCSP, a los artículos 139 a 157 del Reglamento General de la LCAP aprobado por RD 1098/2001 y demás normativa que resulte aplicable.

De forma más específica, la ejecución del objeto del contrato se ajustará al presente pliego y al proyecto que sirve de base al contrato, todo ello conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica, la Dirección facultativa de las obras diere al contratista. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

38.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

38.3. Asimismo, el adjudicatario queda obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, sobre el que resolverá la Administración dentro de los quince días siguientes a su presentación. En dicha resolución se podrán introducir al programa de trabajo las modificaciones que se estimen convenientes o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El programa de trabajo especificará los plazos parciales, para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

El programa de trabajo una vez aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la Administración.





Ajuntament de Portell de Morella

38.4. Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la dirección facultativa el técnico con la titulación adecuada designado como representante de la contrata en la obra, acompañando su “currículum vitae”. Dicho Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

38.5. Antes del inicio de las obras, la dirección facultativa redactará el programa de control cuyo importe no excederá, a priori, el previsto en el proyecto (véase la cláusula 42.7 sobre los gastos exigibles al contratista respecto del control de calidad) La Administración podrá optar por contratar el control de calidad de la obra mediante un contrato independiente o bien incluirlo en el de la propia obra, haciendo constar expresamente dicha circunstancia en el **apartado Observaciones del Anexo I**. Se procederá conforme a la cláusula n.º42.7 de este pliego.

38.6 En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello señalados en el **Apartado L del Anexo I del pliego y Anexo II**, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida. **El apartado T al Anexo I del pliego**, establecerá las penalidades a imponer.

38.7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalen en el **Apartado T del Anexo I del pliego**, de acuerdo con el art.192 de la LCSP.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los especificados en el artículo 239.2 de la LCSP.

39. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

39.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración en los términos previstos en el **apartado R del Anexo I del presente pliego**.

39.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

39.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la





Ajuntament de Portell de Morella

proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución. Dichas penalidades estarán recogidas en el **Apartado T del Anexo I del pliego**.

39.4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

39.5. Estas mismas facultades tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

40. DAÑOS Y PERJUICIOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

40.1. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

40.2. Las penalidades en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la dirección facultativa, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

41. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

41.1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

41.2. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y este ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RD 1098/2001. El director facultativo emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

42. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las que ya se recogen a lo largo en el presente pliego, son obligaciones del





Ajuntament de Portell de Morella

contratista las que se enumeran a continuación.

42.1. El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, será responsable de indemnizar la Administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte y también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, siguiéndose para la reclamación en ambos casos el régimen legal establecido en el artículo 196 de la LCSP.

42.2. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales empleados y de las obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo director.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse. Igualmente será responsable de la seguridad en la obra.

42.3. Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador.

Los cometidos, capacidades y las obligaciones del contratista y de su personal, así como las facultades de la Administración respecto de dicho personal serán, con carácter general, los especificados en las cláusulas 5 a 10, ambas inclusive, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, así como las que resulten de la restante normativa aplicable.

El contratista está obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

42.4. La ejecución se hará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 de la LCSP.

42.5. Son de cuenta del contratista los gastos que origine la publicación de los anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante la Administración haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el **Apartado Z del Anexo I al presente pliego**.

Si la Administración exigiera la divulgación informativa de la obra, una vez finalizada, a través de folletos u otro tipo de publicación, serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la misma.

Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos se distribuirán entre ellos en proporción al importe





Ajuntament de Portell de Morella

económico de las adjudicaciones respectivas.

42.6. El contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

En este sentido correrán a su cargo el pago de las tasas derivadas de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación, licencias y autorizaciones administrativas y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. El abono de dichas tasas se aplicará directamente por la Administración deduciendo su importe de las certificaciones mensuales o cualesquiera otros pagos que esta realice al contratista.

42.7. El contratista vendrá obligado a satisfacer los gastos respecto del control de calidad en el sentido que a continuación se especifica:

1.- En el caso de ejecutarse la obra con PAC (Plan de Aseguramiento de la Calidad):

Los gastos derivados del autocontrol de calidad o del aseguramiento de la calidad del contratista, estarán incluidos en los precios ofertados por el contratista para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los de inspección, ensayos y análisis de los materiales. La dirección facultativa de la obra tendrá en cuenta el autocontrol presentado por el contratista para la redacción del programa de control externo que será abonado independientemente.

2.- En el caso de ejecutarse la obra sin PAC (Plan de Aseguramiento de la Calidad):

a) Cuando la Administración opte por incluir el control de calidad en el contrato de obra, los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra. Le será abonado únicamente el exceso del uno por ciento mencionado y dicho importe se contemplará en el presupuesto general del proyecto.

Previo al inicio de la obra, la dirección facultativa redactará el programa de control de calidad procurando, a priori, que no exceda del presupuesto previsto en el proyecto. Si se excediera de dicho presupuesto, el exceso se incluirá en la medición general de la obra o se tramitará como una modificación del contrato.

b) Cuando la Administración contrate el control de calidad con una empresa distinta a la adjudicataria del contrato de obras, se le abonará a ésta el importe total del control de calidad de las obras.

Por lo tanto, en la licitación de la obra se deducirá el importe del control de





Ajuntament de Portell de Morella

calidad del presupuesto por no ser de abono al contratista principal de la misma.

42.8. Tanto en las ofertas que formulen los empresarios, como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos a todos los efectos no sólo el precio objeto del contrato, sino todos los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

42.9. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral, fiscal, de protección del empleo, de seguridad social, de igualdad de género, de integración social de personas con discapacidad, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo. El **Apartado K del Anexo I del pliego** señalará el organismo u organismos que facilitará dicha información a los licitadores.

Específicamente, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista está obligado a elaborar el Plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del “Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra”, a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por el director facultativo de la obra, salvo que la Administración haya hecho designación expresa.

Asimismo, en virtud del artículo 2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, y del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Igualmente, en el caso de que la empresa adjudicataria estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato. La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **Anexo II de este pliego**.

42.10. El contratista vendrá obligado a instalar en las obras de importe superior a 3.000.000 euros un sistema de seguimiento y monitorización, que incluirá la instalación de cámaras y router en la obra así como el uso de las líneas de telecomunicaciones





Ajuntament de Portell de Morella

(ADSL, RDSI, GSM-GPRS, RTC o satélite) según proceda y sea conveniente en cada obra. Este sistema utilizará la Red Internet para transmitir las imágenes captadas a la Conselleria mediante la creación de una Red Privada Virtual. Toda la instalación de cámaras, router y Red Privada Virtual deberá ser compatible con el software de grabación y supervisión de la Conselleria, ya tal efecto ello se incorporan al pliego de condiciones técnicas las características que deben cumplir todos estos elementos (cámaras, router,...) y el nivel de realización de las citadas instalaciones para que sean compatibles con el sistema de la Conselleria. La infraestructura de la instalación será la adecuada para permitir una monitorización en detalle de las distintas fases de la obra.

42.11. El contratista está obligado a instalar a su costa las señalización de la obra precisa, a fin de indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. *También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización con la excepción de la señalización prevista en el proyecto.*

42.12. El adjudicatario está obligado a adquirir y colocar en el lugar de las obras, a su costa, además de la señalización provisional que le indique el director facultativo de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan, así como los que identifiquen que estas, en su caso, están financiadas con fondos europeos. A tal efecto se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración en cuanto al número y características de tales carteles.

42.13. El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación, con la excepción de los desvíos previstos en el proyecto, no siendo posible incrementar el coste previsto de los mismos en ningún caso.

42.14. El contratista hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio, como los ocasionados a ADIF por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento de Circulación vigente.

42.15. En cuanto a las instalaciones y construcciones auxiliares de la obra, serán de cuenta del contratista los accesos a los tajos, los terrenos necesarios para la obtención de préstamos o vertederos, ubicación y construcción de instalaciones provisionales, acopios, etc. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario todo tipo de instalaciones provisionales, tales como: construcciones, caminos para el movimiento de la maquinaria, explanaciones para acopios, almacenes, oficinas, instalaciones auxiliares, etc., que, con carácter provisional sea necesario realizar, para poder ejecutar las obras objeto del contrato. Se exceptúa, de esta obligación, los accesos provisionales a obra que por su entidad estén previstos en el proyecto





Ajuntament de Portell de Morella

42.16. El contratista será responsable de la seguridad y buen uso de la información, y en tal sentido está obligado al cumplimiento del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la Política de Seguridad de la Información de la Generalitat y de toda su normativa de desarrollo.

42.17. El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás legislación concordante al respecto de los datos personales. Igualmente, los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa. Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a los órganos que en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración

42.18. El contratista vendrá obligado a guardar confidencialidad respecto de todos los datos que estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, salvo los que sean públicos y notorios.

42.19. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquellos seguros adicionales que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

43. PAGO DEL PRECIO

43.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato.

43.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según se señala en el **Apartado W del Anexo I del pliego**.

43.3. A los efectos del pago, el importe de las obras ejecutadas conforme a proyecto se acredita por medio de certificaciones expedidas por el facultativo Director de las obras, redactadas mensualmente con relación valorada de la obra ejecutada durante dicho mes, según resulte de las mediciones practicadas, y serán tramitadas por la Administración en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda. De establecerse alguna modulación respecto del régimen transcrito se mencionaría en el **Apartado W del Anexo I de este pliego**.

Los abonos de las certificaciones tienen la naturaleza de pagos a cuenta sujetos a las





Ajuntament de Portell de Morella

rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

43.4. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en el **Apartado W del Anexo I de este pliego**, y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

43.5. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonarse al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). En el **Apartado C del Anexo I del Pliego** se incluye la identificación y códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), que deberán constar en la factura correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

43.6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

43.7. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá





Ajuntament de Portell de Morella

derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

43.8. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán **ser embargados** en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

43.9. El cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas se estará a los que dispone el artículo 199 de la LCSP, y al artículo 200 en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

44. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

44.1. En el **Apartado X del Anexo I** se prevén medidas para garantizar que en la ejecución el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP.

44.2. En el **Apartado X del Anexo I** figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, de entre las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y, en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

44.3. Sin perjuicio de las penalidades del **Apartado T del Anexo I**, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP si a tales condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales en el **Apartado X del Anexo I del presente pliego**.

45. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO





Ajuntament de Portell de Morella

45.1. Los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este sentido, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando de forma clara, precisa e inequívoca se prevea la modificación en el **Apartado O del Anexo I de este pliego**, donde se precisará con detalle su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación, en virtud del artículo 191 y con las especialidades del artículo 207, ambos de la LCSP. En tal caso, la modificación no podrá suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Apartado O del Anexo I del pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

45.2. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

45.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP. En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

45.4. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

45.5. En todo caso, si la modificación supone supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.





Ajuntament de Portell de Morella

45.6. Se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP en lo relativo a las modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, en lo relativo a modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, y en lo relativo a las actuaciones a llevar a cabo cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto.

Igualmente se estará a la regulación contenida en dicho artículo 242 en los casos de continuación provisional de la ejecución de las obras durante la tramitación de una modificación que exija su suspensión temporal total pero la misma ocasionare graves perjuicios para el interés público.

45.7. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

46. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP.

La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses y la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato de obras, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 246 de la LCSP.

47. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, RECEPCIÓN DE LA OBRA, PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

47.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

47.2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de **recepción** o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Si fuera otro el plazo, se fijará en tal caso en el **Apartado U del Anexo I**, rigiendo el plazo de un mes en su defecto.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el facultativo designado por la





Ajuntament de Portell de Morella

Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

47.3. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, podrá preverse, en el **Apartado U del Anexo I**, que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, pueda ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

47.4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

47.5. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

47.6. El plazo de garantía se establecerá en el **Apartado V del Anexo I de este pliego** atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, y no será inferior a un año, salvo casos especiales.

Durante dicho plazo de garantía el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, con la consiguiente obligación de remediarlos a su costa, de conformidad con las instrucciones que reciba del facultativo director.

Igualmente, durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la





Ajuntament de Portell de Morella

conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el facultativo director de la Administración. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

47.7. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo en caso de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

47.8. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía.

47.9. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

47.10. Transcurrido el plazo de quince años de responsabilidad por vicios ocultos de la construcción, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

48. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

48.1. Son causas de resolución contractual, además de las previstas en general en la LCSP en el artículo 211 para los contratos administrativos y las previstas en particular





Ajuntament de Portell de Morella

para el contrato de obras en el artículo 245 de la LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La no reposición o ampliación en plazo por el contratista de la garantía definitiva, una vez la Administración haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista.
- El incumplimiento de las obligaciones de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad (establecidas en el artículo 2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat y en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) y el incumplimiento de las medidas alternativas en caso de exención en la cuota de reserva (establecidas en el RD 354/2005, de 8 de abril), cuando el contratista esté sujeto a tales obligaciones.

48.2. En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

49. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

49.1. Si así se establece en el **Apartado Ñ del Anexo I del pliego**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

49.2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el 214.2.b de la LCSP que resulte aplicable al contrato de obras. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al





Ajuntament de Portell de Morella

cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

49.3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

50. SUBCONTRATACIÓN

50.1. El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con sujeción a lo que disponen los presentes pliegos, salvo que conforme a lo establecido en los siguientes apartados, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia

50.2. Si así se establece en el **Apartado Q del Anexo I del pliego**, deberá el contratista indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el **Apartado Q del Anexo I del pliego** se hubiese impuesto a los licitadores la obligación de indicar en su oferta las circunstancias de la subcontratación, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran





Ajuntament de Portell de Morella

veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

50.3. En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

Si en el **Apartado Q del Anexo I del pliego** se establece, determinadas tareas críticas, que serán objeto de justificación en el expediente de contratación, no podrán ser objeto de subcontratación y serán ejecutadas directamente por el contratista principal, quedando al margen de subcontratación.

50.4. Si así se establece en el **Apartado Q del Anexo I del pliego**, la infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se califiquen en el citado **Apartado Q del Anexo I** como obligaciones esenciales según el artículo 211.1.f) de la LCSP.

50.5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

50.6. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

50.7. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

50.8. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.





Ajuntament de Portell de Morella

50.9. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

50.10. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

50.11. No obstante, si así se establece en el **Apartado Q del Anexo I del pliego**, y en aras de la mejor realización de los intereses públicos, se realizarán pagos directos a los subcontratistas por parte de la Administración, estableciéndose una regulación al efecto en la Disposición Adicional quincuagésimo primera de la LCSP. En consecuencia, cuando así sea, no se prevé ni acción directa ni deber de comprobación del estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas.

50.12. Más allá de los supuestos en que resulta obligatorio a tenor del artículo 217 LCSP, las Administraciones podrán llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de los contratistas adjudicatarios a los subcontratistas o suministradores, imponiendo penalidades en caso de incumplimiento. A tal efecto, si así se establece en el **Apartado Q del Anexo I del pliego**, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **Apartado Q del Anexo I del pliego**.

51. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

51.1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

51.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el





Ajuntament de Portell de Morella

interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

51.3. Regirá el artículo 111 apartados 3 y 4 para posibles incidencias sobre la devolución de la garantía en casos de recepción parcial y cesión de contratos.

51.4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a las que está afecta la garantía. Este plazo se reducirá a 6 meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

52. REGULACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE OBRAS.

Además de las que ya se han venido mencionando a lo largo en el presente pliego, puede considerarse una regulación especial propia de este tipo de contrato la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras.

La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los supuestos previstos en el artículo 234 de la LCSP, cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente.

En estos casos excepcionales de contratación conjunta de la elaboración del proyecto y de la ejecución de las obras, la iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar. No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancias que serán recogidas en el **Apartado Observaciones del Anexo I** del presente pliego.

La licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto o documento similar y solo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

La ejecución de la contratación conjunta de proyecto y obra quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 234 de la LCSP y demás normativa aplicable.

Cuando se trate de la elaboración de un proyecto de obras singulares de infraestructuras





Ajuntament de Portell de Morella

hidráulicas o de transporte cuya entidad o complejidad no permita establecer el importe estimativo de la realización de las obras, la previsión del precio máximo referido supra se limitará exclusivamente al proyecto. La ejecución de la obra quedará supeditada al estudio de la viabilidad de su financiación y a la tramitación del correspondiente expediente de gasto. En el supuesto de que se renunciara a la ejecución de la obra o no se produzca pronunciamiento en un plazo de tres meses, salvo que el pliego de cláusulas estableciera otro mayor, el contratista tendrá derecho al pago del precio del proyecto incrementado en el 5 por 100 como compensación.

VIII. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

53. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1908, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente. También conocerá este orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el órgano que resuelvan los recursos especiales conforme establece el artículo 59 de la LCSP.

54. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

54.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado siguiente del presente pliego, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: contratos de obras que tengan un valor estimado superior a 3.000.000 de euros.

54.2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean





Ajuntament de Portell de Morella

excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

54.3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

54.4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

54.5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

54.6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 de esta cláusula del presente pliego podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1908, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

54.7. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible





Ajuntament de Portell de Morella

inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la misma LCSP.

54.8. De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).





Ajuntament de Portell de Morella

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

OBRA: «ADECUACIÓN DE GRADA Y ESCENARIO EN EL CORRO DEL CASTILLO DE PORTELL DE MORELLA»

APARTADO A

Nº DE EXPEDIENTE: 144/2024

NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: «ADECUACIÓN DE GRADA Y ESCENARIO EN EL CORRO DEL CASTILLO DE PORTELL DE MORELLA».

DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE OBRAS: Obras necesarias para mejorar e incrementar el uso de este recinto para las actividades de conciertos y actuaciones teatrales que se realizan en él, se busca adecuarlo para una mejor accesibilidad y uso, habilitando parte de las gradas actuales para uso sentado. Las actuaciones previstas son fundamentalmente la construcción del escenario y las gradas.

CÓDIGO C.P.V.:

- 45111000-8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno
- 45112400-9 Trabajos de excavación
- 45212314-0 Trabajos de construcción de monumentos históricos o conmemorativos
- 45262500-6 Trabajos de mampostería y albañilería
- 45422100-2 Trabajos en madera

CONDICIÓN SUSPENSIVA: La eficacia del contrato se somete a la condición suspensiva de obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes tanto de Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte como de cualquier otro organismo competente y que sean exigibles para la realización de las obras.

APARTADO B

DIVISIÓN EN LOTES: **NO**

LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS: **NO se prevén limitaciones**

SE CONSIDERA CANDIDATO O LICITADOR A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES:

A las uniones de empresarios: SI





Ajuntament de Portell de Morella

A los componentes de las uniones de empresarios: SI

EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

Se reservan los lotes siguientes: **NO**

Se reserva el siguiente porcentaje de ejecución, en el marco de programas de empleo p protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta LCSP: **NO**

Se reservan lotes: **NO**

Se reserva un porcentaje mínimo de ejecución: **NO**

APARTADO C

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE PORTELL DE MORELLA
CÓDIGO DIR3	L01120918
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Mayor, 8, 12318 Portell de Morella. Castellon
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE PORTELL DE MORELLA
CÓDIGO DIR3	L01120918
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Mayor, 8, 12318 Portell de Morella. Castellon
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE PORTELL DE MORELLA
CÓDIGO DIR3	L01120918
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Mayor, 8, 12318 Portell de Morella. Castellon
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE PORTELL DE MORELLA
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Mayor, 8, 12318 Portell de Morella. Castellon

TRAMITACIÓN:

Ordinaria: SI

Urgente : NO

TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA CONTRATOS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 80.000 EUROS: NO





Ajuntament de Portell de Morella

APARTADO D

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO:

VARIOS CRITERIOS: CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE Y CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO: **NO**

LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

**por correo
por cualquier otro medio apropiado
por combinación de los dos sistemas anteriores**

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: 20 días naturales

Ampliación en cinco días del plazo de presentación de proposiciones, por acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos: **NO**

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones, por necesidad de visitas al terreno o consulta «in situ» de la documentación: **NO**

MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Comparecencia en la sede electrónica

APARTADO E

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a **112.456,94 €**, más **23.615,96 €**, en concepto de IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido): 136.072,90 €

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

- A) Presupuesto de ejecución material: 94.501,63 €**
- B) 13% gastos generales: 12.285,21 €**
- C) 6% beneficio industria: 5.670,10 €**
- D) Suma (A+B+C): 112.456,94 €**
- E) 21% I.V.A.: 23.615,96 €**





Ajuntament de Portell de Morella

Presupuesto de Ejecución por contrata: 136.072,90 €

2. DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES: **NO**

3. DETERMINACION DEL PRECIO. **Precio unitario**

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: **112.456,94 € AL NO INCLUIRSE EL IVA Y SI LOS DEMÁS GASTOS**

APARTADO F

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES: NO

APARTADO G

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

ANUALIDAD 2024:

Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
336	68900	136.072,90 €

Cuenta con la financiación de la Generalitat Valenciana que a través de la Presidencia de la Generalitat ha otorgado al Ayuntamiento de Portell de Morella ayudas destinadas a promover la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio y la dinamización cultural, y la adecuación y la renovación de bienes y espacios municipales de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2024.

FINANCIADO POR FONDOS COMUNITARIOS: NO

FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS: NO

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS: NO. Por el precio y escaso plazo de ejecución

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES: NO

APARTADO K

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE





Ajuntament de Portell de Morella

TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **NO**

APARTADO L

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA 159.4 LCSP 17.

- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- Se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. **ANEXO II**
- Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: **SI SOLIDARIA**

PARTES O TRABAJOS CONCRETOS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE EN LA MISMA: **NO**

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: **NO**

APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE FÓRMULA DE





Ajuntament de Portell de Morella

PONDERACIÓN. HASTA UN MÁXIMO DE 75 PUNTOS

1) CRITERIO: OFERTA ECONÓMICA. Hasta un máximo de **5 PUNTOS**.

DOCUMENTACIÓN (ANEXO VIII): Debidamente firmada

Fórmula:

$P = \text{Baja} * 5 / \text{Baja máxima}$

P = Puntuación de 0 a 5 puntos

Baja = precio de licitación – precio ofertado

Baja máxima = mayor Baja de entre las ofertas presentadas

2) CRITERIO: AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA. Hasta un máximo de **70 PUNTOS**.

Se valorará la ampliación del plazo de garantía de forma que sea superior al mínimo de un año señalado en el Pliego. La oferta deberá contener exclusivamente los siguientes años de ampliación:

Se asignará la siguiente puntuación.

1 año más 15 puntos.

2 años más 30 puntos.

3 años más 50 puntos.

4 años más 70 puntos.

B. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR. HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS

Considerando las características de las obras a ejecutar, actuando sobre un Bien de Interés Cultural como es el interior del recinto amurallado del castillo de Portell de Morella, se presentará una memoria con una extensión máxima de 10 páginas en formato A4 organizada en dos partes:

1) Personal responsable de la ejecución de las obras. Hasta un máximo de **15 PUNTOS**. Relación de personal propio o ajeno a la empresa licitadora con el compromiso de que se hará cargo de las obras a realizar con indicación de su cualificación profesional y experiencia en obras similares. Compromiso de la empresa licitadora de iniciar las obras de forma inmediata a la firma del contrato.

2) Metodología de los trabajos a realizar. Hasta un máximo de **10 PUNTOS**.





Ajuntament de Portell de Morella

Definición pormenorizada de los trabajos a realizar, con indicación de sus interferencias, prelación y estimación de tiempos, adjuntando un plan de obra ajustado a la oferta.

EL LICITADOR DEBERÁ OBTENER UN MÍNIMO DE 15 PUNTOS EN LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO.

MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: **NO**

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA VALORACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA: **NO**

PARA LAS EMPRESAS NO COMUNITARIAS QUE RESULTEN ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS DE OBRAS, EXIGENCIA DE ABRIR UNA SUCURSAL EN ESPAÑA, CON DESIGNACIÓN DE APODERADOS O REPRESENTANTES PARA SUS OPERACIONES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: **NO**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN: **NO**

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL:

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando habiendo presentado proposición un único licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando habiendo presentado proposiciones dos licitadores, el precio ofertado por uno de ellos resulte inferior en más de 20 unidades porcentuales al precio ofertado por el otro licitador.
3. Habiendo presentado proposiciones tres licitadores, aquellas cuyo precio resulte inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de los precios ofertados por el resto de licitadores. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media el precio ofertado de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 147 LCSP y reglamento aplicable

APARTADO N





Ajuntament de Portell de Morella

CRITERIOS DE DESEMPATE: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 LCSP

APARTADO Ñ

CESIÓN: **NO**

APARTADO O

MODIFICACIONES: **NO**

APARTADO P

GARANTÍA DEFINITIVA: **SI, EL 5% ADJUDICACIÓN**

CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL: **NO**

APARTADO Q

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN: **SI**

LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES: **SI**

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA, DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA:

SI, EN SU CASO:

- **Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.**
- **Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial**

TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN: **NO**

PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN: **NO**

REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES





Ajuntament de Portell de Morella

DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO: **SI**

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, DELAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO Y DEL JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACIÓN:

- **Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.**
- **Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial**

APARTADO R

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **3 MESES**, a contar desde la fecha de Aprobación del Acta de Replanteo.

PLAZOS PARCIALES: **NO**

POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO: **NO**

APARTADO S

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP: **NOS REMITIMOS AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

PENALIDADES AL CONTRATISTA PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR EL MISMO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA:

- **Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.**
- **Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial**

APARTADO T

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **NO**

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA.

ARBITRAJE CUESTIONES INTERPRETATIVAS DEL CONTRATO EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DEL MISMO.





Ajuntament de Portell de Morella

SOMETIMIENTO A SUS INSTRUCCIONES.

RÉGIMEN DE PENALIDADES

1. Penalidades de la cláusula 38.6: **SI**
2. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución: **SI**
3. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 39.3: **SI**
4. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 39.3 en relación con la cláusula 39.5: **SI**

APARTADO U

RECEPCIÓN PARCIAL: NO

APARTADO V

PLAZO DE GARANTÍA: 1 AÑO

APARTADO W

FORMA DE PAGO: POR CERTIFICACIONES

SE MODIFICA EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS CERTIFICACIONES: NO

APARTADO X

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

LAS DERIVADAS DE LA NATURALEZA DE LAS OBRAS

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR:

- Condición especial de ejecución de carácter medioambiental: el fomento del uso de las energías renovables mediante la realización de una jornada de difusión en el municipio.

ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS: SI

CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS: SI

APARTADO Y

IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL





Ajuntament de Portell de Morella

CONTRATO: NO

APARTADO Z

IMPORTE DE GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA: NO

OBSERVACIONES PARA CONTRATOS OBRAS:

CONTRATACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA MEDIANTE UN CONTRATO INDEPENDIENTE: NO

INCLUSIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD EN LA PROPIA OBRA: SI

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente de contratación nº

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio /en representación de en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF nº....., como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....

DECLARO:

1.- (Señale lo que proceda)

No haber sido adjudicataria o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el art. 42 del Código de comercio.

Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano





Ajuntament de Portell de Morella

de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o en nombre propio o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el art. 42 del Código de comercio.

2.- (Señale lo que proceda)

FAX Pertener a grupo de empresas. Relacionar las empresas del grupo que se presenta a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE

FAX No pertenecer a ningún grupo de empresas

3.- (INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SOLO SI LOS PLIEGOS EXIGEN ESTE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, SEGÚN APARTADO L DEL ANEXO I)

Que me comprometo a designar un coordinador técnico integrado en la propia plantilla de la empresa contratista, el cual actuará como único interlocutor con la Administración, siendo comunicada su designación a la Administración a la firma del contrato. Y a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios cuyo mantenimiento tendrá el carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en el artículo 211 y 192.2 de la LCSP 9/2017.

(Enumerar diferenciando medios personales y materiales según sean exigidos)

4.- (Señale lo que proceda)

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana , incluida en su caso la clasificación, en su caso.

Que sí se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana , incluida en su caso la clasificación, en su caso.

5.-

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del





Ajuntament de Portell de Morella

Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la empresa

(SEÑALE LO QUE PROCEDA):

FAX Cumple con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El número global de trabajadores de plantilla asciende a.....y el número particular de de trabajadores con discapacidad en la misma asciende a....., lo que se acredita aportando certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores.

FAX No tiene la obligación de tener empleados a trabajadores discapacitados, al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores.

FAX Aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo se adjunta:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

6.- (INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SÓLO EN CASO DE EMPRESAS LICITADORAS EXTRANJERAS)

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.





Ajuntament de Portell de Morella

(Firma)
ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Expediente de contratación nº

En, a de de 2018

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

y

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios del contrato :

A constituir mediante escritura pública una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 24 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Así mismo, se designa a D....., con D.N.I. nº....., como apoderado de la UTE que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación y gerencia de la misma ante, designando el siguiente domicilio, teléfono..... y correo electrónico:





Ajuntament de Portell de Morella

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, es la siguiente:

- %
- %

(Firma de todos los miembros de la UTE)

ANEXO IV

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Expediente de contratación nº

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio /en representación de en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF nº....., como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....

MANIFIESTA:

1.- Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

-
-
-

2.- Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la





Ajuntament de Portell de Morella

que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información.

(Firma)

ANEXO V

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
....., con NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida código postal, localidady en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....
..
....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado/a)
..... NIF, en virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público).....
..... por importe de: (en





Ajuntament de Portell de Morella

letra).....
.....
.....
..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval entrará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación)..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha).....
(razón social de la entidad).....
(firma de los Apoderados).....

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA GENERAL

Provincia Fecha Número o código

Cód. Validación: 3TP075JKEA12I53THLHCD57MP
Verificación: <https://portelldemorella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 91





Ajuntament de Portell de Morella

ANEXO VI

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

Don/Doña (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad.....

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión)	Código o valor	Referencia del Registro	Valor normal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....
 contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....
 NIF.....
 . con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en..... en la calle/plaza/avenida, código postal....., localidad....., por la cantidad de (en

Cód. Validación: 3TP075JKEA12J53THLHCDS7MP
 Verificación: https://portelldemorella.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 91





Ajuntament de Portell de Morella

letra).....
.....
..... (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (nombre o razón social del pignorante).
.....(firma/s

Con mi intervención, el notario
(firma)

Don/Doña.....
con DNI, en
representación de (entidad adherida encargada
del Registro contable)
certifica la inscripción de la prenda

(fecha)

(firma)





Ajuntament de Portell de Morella

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1)(en adelante, asegurador), con domicilio en....., calley NIF debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5)....., en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja Central de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.....





Ajuntament de Portell de Morella

Firma:.....

Asegurador.....

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA GENERAL

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc..) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.





Ajuntament de Portell de Morella

ANEXO VIII

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente de contratación nº

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico....., actuando en nombre propio /en representación de en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF nº....., como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato..... tramitado como Expediente nº.....

EXPONE:

PRIMERO: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de, los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO):
EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA:EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO)
.....EUROS

(En el caso que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicara la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

SEGUNDO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse





Ajuntament de Portell de Morella

el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Firma

